

REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO, NORMAS DE ADMISION Y CONVIVENCIA DE LA RESIDENCIA DE ANCIANOS DE BASAURI

CAPITULO I

CARÁCTER Y OBJETO DE LA RESIDENCIA.BENEFICIARIOS DE LA MISMA

Artículo 1.- La Residencia de Ancianos de Basauri es un Establecimiento Benéfico-Social y Asistencial, cuyo objeto es acoger a las personas de uno y otro sexo nacidas o residentes en el municipio que necesitando protección y asistencia física, moral y social, tengan derecho a ello conforme a este Reglamento y disposiciones vigentes, reflejadas en los Estatutos de la Fundación Pública creada para la gestión de esta Residencia de Ancianos de Basauri.

Será sostenida por el patrimonio especial de la Fundación Pública y las subvenciones económicas o en especie que se reciban para el fin específico de que se traga, procedentes del Ayuntamiento, de otros Organismos Públicos o de particulares, así como los ingresos propios de la misma (cuotas de Residentes y otros beneficios).

Los beneficios que se obtuvieran de la prestación de los Servicios una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones.

Artículo 2.- Los aspirantes a ingreso en esta Residencia deberán reunir las condiciones y requisitos que se establecen en el artículo siguiente y estar física y mentalmente capacitados para la pacífica y normal convivencia con los demás residentes, gozando de preferencia para su admisión, en caso de igualdad de circunstancias, quienes carezcan de familiares directos, y asimismo carezcan de recursos y cuenten con menos medios económicos.

Artículo 3.- Las condiciones, requisitos y circunstancias que se exigen para poder ser admitidos en esta Residencia son las que se establecen seguidamente o se deducen de los datos que se indican, que deberán ser acreditados en la forma que la Junta de Gobierno de la Fundación Pública determine:

- a) Que el peticionario sea natural o vecino de Basauri, con residencia efectiva durante más de dos años.

- b) Que no haya venido a residir a Basauri como pobre de solemnidad. Entendiéndose que vino a residir a Basauri como pobre de solemnidad quien figure en el Padrón Municipal de Habitantes.

NOTA: Estas dos circunstancias de los apartados a) y b) deberán acreditarse en forma que no deje lugar a dudas.

- c) Edad no inferior a 65 años, salvo casos especiales que puedan excepcionalmente estimarse atendibles, en relación con las circunstancias de los mismos, apreciadas por la Junta de Gobierno.
- d) Que solicite ingreso mediante instancia, en la que se especificará: nombre, apellidos, estado civil, edad y fecha de nacimiento, naturaleza y vecindad y domicilio concreto en el término municipal.
- e) Acreditar la situación familiar y económica, debiendo a tal efecto formular declaración jurada indicando los familiares más próximos con que cuente, y en el domicilio de éstos, si son dentro del segundo grado, y otra expresiva de retribuciones, pensiones o rentas que perciba, y bienes propios (inmuebles, valores, metálico, en libretas o cuentas, etc.), o negativa en su caso. Si se comprobare la falsedad de la declaración, daría lugar a la no admisión o a la baja en la Residencia. Especificará asimismo si los familiares con los que está residiendo están legalmente obligados a prestarle manutención y posibilidades por parte de los mismos al pago de la estancia en el Centro.
En cualquier supuesto la instancia concretará, si solicita el ingreso en calidad de residente subvencionado o no subvencionado.
- f) La fundación Pública podrá exigir que a la instancia se acompañe compromiso de las personas obligadas al mantenimiento del solicitante, si las hubiere o de aquellas que de hecho le tuvieron acogido hasta el ingreso en el Establecimiento, volver a hacerse cargo de él, en cuanto a su manutención y alojamiento, en el supuesto de que el organismo competente de la

Fundación, acuerde dar por terminada la estancia del acogido en la Residencia.

En aquellos supuestos en que en la instancia no se solicite subvención, se acompañará compromiso de los familiares de atender a las cuotas que se deriven de la asistencia en la Residencia del solicitante.

- g) Se acompañará a la solicitud, certificado de no padecer enfermedad infecto-contagiosa, situación física-psíquica o cualquier otra que impida la normal convivencia con los demás residentes, o no les permita valerse por sí mismos en las funciones elementales de la vida.

Compromiso formal de cumplir las normas por las que se rige esta Residencia, y cuantas otras emanen de los órganos competentes de la misma.

CAPITULO II

TRAMITACION DE SOLICITUDES. INGRESOS Y BAJAS.

Artículo 4.- Las solicitudes, junto con los documentos que deben acompañarse a las mismas, se presentarán en el Registro General de Entrada de la Fundación Pública, que recabará cuantos informes sean precisos, antes de presentar el expediente a la Junta de Gobierno.

Artículo 5.- Al comienzo del funcionamiento de la Residencia, la Junta concretará el número de plazas a atender en el primer año, de acuerdo con las posibilidades económicas y de gestión. Dicho número lo distribuirá en dos formas diferentes:

- a) Plazas a ser ocupadas de forma subvencionada.
- b) Plazas a ser ocupadas mediante el pago de cuotas.

Por otra parte se fijará la cantidad anual por cada cuota de pago. Por último se acordará anunciar en la localidad debidamente, el plazo para la presentación de instancias y documentación, aludidas en el artículo nº 4, por quienes puedan estar interesados. El plazo no podrá ser inferior a 15 días, y en los anuncios se hará público el número de plazas de cada clase que se van a atender.

Transcurrido el plazo, la Junta de Gobierno decidirá adjudicando las plazas y notificando asimismo en forma razonada las denegaciones al resto de los peticionarios.

En lo sucesivo y siempre que se produzcan vacantes, se procederá a anunciarlas debidamente, distribuidas igualmente entre subvencionadas y no subvencionadas, en proporción a las posibilidades del Centro.

Artículo 6.- Las admisiones quedarán supeditadas a la existencia de vacantes y se formará en su caso, un turno de ingreso, estableciéndose la preferencia para cubrir las en la forma siguiente:

- a) Personas que acrediten en conjunto mayor necesidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artº. 2º. Más la antigüedad de la petición.
- b) Ser cónyuge, ascendiente, descendiente o hermano de algún residente.
- c) También se tendrá en cuenta a efectos de preferencia quien más tiempo lleve residiendo en el municipio de Basauri. Si se trata de matrimonios se referirá al cónyuge que más años lleve residiendo en este municipio.

Artículo 7.- El órgano directivo de la Fundación, pondrá en conocimiento de la Corporación Municipal anualmente, el número de plazas subvencionadas y de pago que se van a atender en cada ejercicio, lo cual se tendrá en cuenta para el otorgamiento, en su caso, de asignaciones por parte del Ayuntamiento de Basauri.

Artículo 8.- Además de la presentación del certificado médico, antes de ingresar en la Residencia, la persona que haya sido admitida deberá experimentar un examen médico en el Centro, siendo el resultado de este examen condicionante para su admisión, que podrá ser demorada hasta nuevo examen médico, o definitivamente rechazada, según dicho resultado.

Artículo 9.- La persona que haya sido admitida, y haya superado el examen médico, deberá incorporarse a la Residencia en el plazo de quince días, pasado el cual y si no lo hubiera efectuado sin causa justificada (que en caso de ser alegada será libremente apreciada por la Junta de Gobierno), perderá el derecho a ser admitida.

La admisión tendrá carácter provisional, y en calidad de prueba, durante el plazo de dos meses, pasado el cual, y comprobada la adaptación del residente a su nuevo hábitat, se considerará definitiva.

Artículo 10.- El ingreso en la Residencia se efectuará en días hábiles, de lunes a viernes de 10 de la mañana a 13 horas.

En el momento del ingreso la persona admitida deberá estar prevista del equipo de prendas de vestir,

calzado y enseres de aseo y uso personal que le sea señalado, con arreglo a lo que en cada momento decida la Dirección.

Artículo 11.- La Dirección del Establecimiento asignará a la persona admitida la habitación y la cama que considere oportuna, dentro de las que puedan existir vacantes.

Artículo 12.- Se causará baja en la Residencia por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del residente.
- b) Por modificación de las causas determinantes del ingreso.
- c) Por incumplimiento reiterado de las normas que rigen en esta Residencia.
- d) Por renuncia del residente, libremente adoptada y siempre que se encuentre en condiciones psíquicas para tomarla.
- e) Si el residente, previa autorización de la Dirección, saliera de la Residencia por plazo determinado (vacaciones, viajes, etc.), y no regresare, sin causa justificada, dentro del plazo señalado y ocho días más. En este caso, si se decreta la baja se deberá abonar la reserva de plaza que le corresponda por el citado plazo.
- f) Por impago de la cuota establecida:

1.- Si el residente, sin causa justificada, y después de requerido suficientemente al efecto, no pagara las cuotas asignadas y adeudase las correspondientes, por lo menos, a dos mensualidades. La baja no supondrá renuncia de la Fundación a su derecho a percibir las cuotas o estancias devengadas.

2.- Impago, por parte de los familiares del residente, de la cuota a los mismos señalada. En este supuesto, adeudadas dos mensualidades, se requerirá a los obligados y si dejaran transcurrir 15 días sin hacerlas efectivas, se les hará saber que deberán hacerse cargo de su familiar por baja de éste en la Residencia. Y, ello, sin perjuicio del derecho de la Fundación a exigir las estancias causadas.

- g) Porque el órgano Directivo de la Fundación, acuerde disminuir el número de plazas de la Residencia por razones económicas o técnicas, incluso en el caso de que estuvieran todas ocupadas, seleccionando entre los residentes, aquellos

cuya salida del Centro resulte más problemática.

CAPITULO III

PAGO DE ESTANCIAS Y SERVICIOS

Artículo 13.- El pago de cuotas y otros devengos, se efectuará en la cuantía que establezca la Junta de Gobierno de la Fundación, estando sujetas a las modificaciones que legalmente correspondan.

En cuanto a la forma, la Junta de Gobierno podrá hacer uso de lo estipulado en el artículo 16.

Artículo 14.- No estarán obligados a efectuar pago alguno quienes carezcan de recursos, y así sea reconocido al decretarse su admisión en la Residencia, sin perjuicio del derecho de la Fundación a gestionar en todo caso, en nombre del residente, la obtención de las pensiones o ayudas de los Organismos correspondientes, según proceda, aplicándose, en el supuesto de obtenerlas, la normativa vigente en cuanto a la parte que de la misma deba de percibir la Fundación.

Artículo 15.- Además del propio interesado, estarán obligados al pago de estancias y prestaciones, los familiares del mismo en los términos recogidos en los Estatutos de la Fundación.

Artículo 16.- En el caso de que el interesado perciba pensión o renta de la cual deba recibir la parte correspondiente a la Fundación, el interesado se obliga a facilitar cuantos datos y autorizaciones sean precisos, para que dicha renta o pensión sea deducida (cobrada) por la Fundación la parte correspondiente al pago de las cuotas o devengos por su estancia en la Residencia.

A este fin la Fundación podrá utilizar cualquier método admitido en la práctica bancaria.

CAPITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LOS RESIDENTES. NORMAS DE CONVIVENCIA.

Artículo 17.- Se consideran residentes las personas que hayan sido acogidas, en forma reglamentaria, en este Centro.

El mero hecho del ingreso significa la aceptación voluntaria de las normas del presente reglamento y de cualesquiera otras que pueda establecer la Fundación en lo sucesivo.

Artículo 18.- Todo residente tiene derecho a que se le asigne una plaza en la habitación que por la Dirección le sea señalada, si bien, tal asignación no será con carácter definitivo, sino que podrá variarse cuando la Dirección lo estime conveniente en atención a circunstancias que puedan presentarse. El residente que quede afectado por un cambio de plaza o habitación, deberá ser avisado con 24 horas de antelación. Los residentes podrán solicitar cambio de habitación alegando causa justa.

Artículo 19.- Los residentes tendrán derecho a:

- a) Una alimentación adecuada, y bajo vigilancia médica cuando sea preciso.
- b) La limpieza de sus dependencias.
- c) Lavado, planchado y zurcido de su ropa interior.
- d) La utilización de los servicios e instalaciones de la Residencia, siempre que su uso por parte del residente sea correcto.
- e) Atención Geriátrica que el Centro pueda facilitar.
- f) Desarrollar actividades recreativas, profesionales o artísticas, dentro de los horarios para ello establecidos.
- g) Recibir visitas de sus familiares y amigos, respetando los horarios y días que por la Dirección se tengan establecidos al efecto.

Toda persona que desee conocer la Residencia y visitar sus distintas dependencias, deberá obtener autorización de la Dirección y ser acompañada por alguna persona perteneciente al Centro.

- h) Salir del Centro libremente, respetando los horarios de entrada y salida establecidos.
- i) Igualmente podrá ausentarse de la Residencia, en las mismas condiciones indicadas en el apartado anterior, debiendo en este caso indicar el lugar en que permanecerá durante su ausencia y tiempo aproximado que durará la misma.

Las ausencias por un tiempo inferior a 7 días no darán derecho a descuento en la cuota señalada al residente. Pasando este plazo se descontará 1/3 en concepto de alimentación, pagando el resto como reserva de plaza. Estas ausencias no podrán ser superiores a 60 días al año, sumadas todas las que en el mismo se produzcan, salvo causas justificadas, ya que de reintegrarse dentro de tal plazo y ocho días se entenderá que renuncia a su plaza en la Residencia.

- j) Tener en la habitación objetos o recuerdos personales (fotografías, adornos, etc.) de acuerdo con la Dirección.

- k) Participar en cuantos servicios y actividades se organicen en la Residencia.
- l) Elevar por escrito al Director las sugerencias y quejas que estime oportunas.
- ll) Que se les reconozca sus lógicos aspectos de convivencia en todos los sentidos, a aquellas parejas que se hayan admitido como tales, a efectos de admisión.
- m) La no privatización de ninguno de los derechos aquí reconocidos por motivos disciplinarios.

NOTA: Se recomienda y aconseja al residente participar, como TERAPIA OCUPACIONAL en las actividades que se contemplan en los apartados b), c), f) y k).

Artículo 20.- Los residentes están obligados a:

- a) Conocer y cumplir este Estatuto.
- b) Al pago de las cuotas
- c) No ocultar bienes o ingresos que deban ser tenidos en cuenta en la fijación de las cuotas.
- d) Aceptar el menú general, horario y lugar de comida establecidos, salvo prescripción facultativa del Centro.
- e) No utilizar más ropa de cama y de comedor que la propia de la Residencia, salvo permiso especial de la Dirección.
- f) Vestir dignamente, y cuidar esmeradamente su aseo personal, pudiendo ser causa de baja en la Residencia el notorio y reiterado abandono en este aspecto.
- g) Ir debidamente vestido con ropa de calle y calzado adecuado al comedor.
- h) Ir debidamente vestido con ropa de calle y calzado adecuado fuera de la Residencia.

NOTA: Las prendas de vestir y útiles de aseo deberán ser adquiridos con los medios económicos de que disponga cada residencia, salvo que su situación económica le impida la adquisición de los mismos.

- i) Repartir equitativamente el espacio con sus compañeros, facilitándoles en todo momento la colocación de prendas y utensilios.
- j) Repartir su horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo de los servicios comunes, facilitando las necesidades urgentes del compañero.
- k) Mantener la debida limpieza en las instalaciones, así como el mínimo decoro dentro de la misma.

- l) Respetar las propiedades del compañero, no usándolos sin su consentimiento.
- ll) Utilizar el edificio, los muebles, ropas, objetos, servicios y enseres de la Residencia y zona de jardines y paseos conforme a su adecuado destino y cuidándoles con esmero, pudiendo la Dirección hacerles responsables por los desperfectos que se ocasionen por mal uso, pasando el cargo correspondiente.
- m) Cuidar de que en cada momento solamente permanezcan encendidas aquellas luces que son necesarias y colabore en apagar las que no deban estarlo.
- n) Entregar cualquier objeto o dinero que encuentre a la Dirección o en Conserjería.
- o) Tratar a los demás residentes con amabilidad, cortesía, deferencia y compañerismo, ayudándose mutuamente y no perturbando la pacífica y normal convivencia.
- p) Observar el debido respeto a los miembros de la Fundación, Dirección y personal del Centro.

Artículo 21.- Los residentes tiene prohibido:

- a) Guardar en las habitaciones u otros lugares, artículos alimenticios que por su naturaleza sean susceptibles de descomposición, produzcan malos olores, deterioren el mobiliario, o puedan dar ocasión a intoxicaciones o enfermedades.
- b) Colgar ropa ni prendas en galerías, terrazas, ventanas y habitaciones, debiendo hacerlo en los lugares destinados al efecto.
- c) Utilizar planchas, aparatos electrodomésticos en las habitaciones.
En cuanto a transistores, radios, televisión, casetes, etc., su uso queda autorizado, condicionadamente a que no perturben a los demás residentes, ya que si se da esta circunstancia, su uso podrá ser prohibido por la Dirección.
- d) Tener animales de cualquier clase, ni introducirlos en la Residencia.
- e) Arrojar desperdicios u otros objetos al exterior.
- f) Utilizar las sillas, sillones o butacas de la Residencia para dormir. El lugar adecuado en su habitación.
- g) Introducir o sacar alimentos y/o bebidas del comedor ni utensilios del mismo, tales como cubiertos, vasos, servilletas, etc.
- h) No se permitirá otra bebida alcohólica, que la servida durante las comidas, dentro del Centro.
- i) Fumar en las habitaciones.

- j) El consumo de drogas en el interior del Centro.

Artículo 22.- Control y seguimiento Geriátrico de los residentes.

Los residentes tendrán una **FICHA MEDICA DE CONTROL Y EVOLUCION**, por tanto:

- a) Están obligados a comunicar a la Dirección las visitas que realice por su cuenta a otros Servicios Médico-Sanitarios.
- b) Queda prohibido disponer, tener, almacenar y consumir toda aquella medicación que no sea prescrita y administrada por el facultativo del Centro.
- c) En cuanto a los tratamientos médico sanitarios recomendados, recetados y pautados por profesionales ajenos al Centro, es obligación del residente informar de los mismos al equipo Geriátrico de la Residencia, que los fiscalizará oportunamente.

Artículo 23.- El incumplimiento de las obligaciones que se establecen en este Reglamento, la conducta perturbadora de la normal convivencia, y la falta de atención a las indicaciones y normas que a tal fin se establezcan, dará lugar a apercibimiento por la Dirección, y en caso de reiteración de falta, que a juicio de la Dirección se considere grave, podrá dar lugar a la pérdida de derechos de residentes o baja definitiva, previo expediente, que instruirá la Dirección con audiencia del interesado e informe del Visitador de la Residencia y será sometido a la Junta de Gobierno para su oportuna resolución.

Contra la resolución adoptada por la Junta de Gobierno de la Fundación, una vez analizado el expediente, no habrá apelación posible y la misma será definitiva.

